

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS153/1
IP/D/15
G/L/283
7 de diciembre de 1998

(98-4887)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y LOS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 2 de diciembre de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Canadá a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 64 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), en conexión con el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con las Comunidades Europeas en nombre propio y de sus Estados miembros con respecto a la protección de las invenciones en la esfera de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, de conformidad con las correspondientes disposiciones de la legislación de las Comunidades Europeas (en particular el Reglamento (CEE) N° 1768/92 del Consejo y el Reglamento (CE) N° 1610/96 del Parlamento Europeo y el Consejo) relativa a las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC.

De conformidad con los reglamentos mencionados *supra*, se ha elaborado un sistema de prórroga de la duración de la patente, limitado a los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura.

En opinión del Canadá, el Reglamento (CEE) N° 1768/92 del Consejo y el Reglamento (CE) N° 1610/96 del Parlamento Europeo y el Consejo son incompatibles con la obligación de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros de no establecer discriminación en función del campo de la tecnología (establecida en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC), habida cuenta de que dichos reglamentos sólo son aplicables a los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la elección de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas.
